

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

***TERCER CONGRESO NOTARIAL BRASILEÑO***

**PONENCIAS APROBADAS**

En la ciudad de Recife, entre los días 8 al 14 de septiembre, se llevó a cabo el Tercer Congreso Notarial Brasileño, que fue organizado por la Sección de Pernambuco del Colegio Notarial del Brasil.

La Comisión Ejecutiva estuvo integrada por el Dr. Arnaldo Barbosa Maciel, presidente; el Dr. Joao Inacio Ribeiro Roma, vicepresidente y el Dr. Francisco Carneiro de Menezes, coordinador general. Fue presidente de honor el ministro Eraldo Gueiros Leite, gobernador del Estado de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Pernambuco; presidentes eméritos, el desembargador Aderson Antao de Carvalho, actual presidente del Tribunal de Justicia del Estado y el Dr. Nivaldo Machado, presidente de la Asamblea Legislativa. Su presidente honorario fue el Dr. Antonio Augusto Firmo da Silva, titular del Colegio Notarial del Brasil. Asimismo, destacadas personalidades formaron parte de la Comisión de Honor del evento.

En representación del Colegio de Escribanos de la Capital Federal asistieron los notarios Jorge A. Bollini, Agustín O. Braschi, Oscar E. F. Gagliardi, Napoleón L. Paz y José V. San Martín.

Damos a continuación el texto de las ponencias aprobadas.

**TEMA I El notario en el campo de la jurisdicción voluntaria**

**(Comisión 1ª)(\*)(1222)**

**CONCLUSIÓN**

La existencia, en el campo de la llamada jurisdicción voluntaria, de un área de exclusiva competencia notarial.

El proceso notarial, que atiende a la tutela administrativa de intereses subjetivos, necesita para su normal desenvolvimiento, de instrumentos legales que definan correctamente su ámbito de actuación. Considerando que esta materia tiene hoy un tratamiento legislativo deficiente y fragmentario, la Comisión, ratificando conclusiones aprobadas en los temarios del IV y VIII Congresos Internacionales del Notariado Latino, del IV Encuentro Internacional del Notariado Americano y de la Primera Reunión de Decanos de Colegios Notariales de América del Sur, somete a la Asamblea una proposición en el sentido de solicitar a los poderes competentes la pronta edición de normas que definan el ejercicio de la función notarial y que establezcan las reglas de su competencia en la administración de los derechos en la normalidad.

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA PRIMERA COMISIÓN DEL III CONGRESO NOTARIAL BRASILEÑO REALIZADO EN RECIFE- PERNAMBUCO**

La Comisión adoptó las conclusiones de las tesis presentadas por los doctores Antonio Augusto Firmo da Silva y José V. San Martín, proponiendo que se reivindique de los poderes competentes la adición de normas que además de ordenar el ejercicio de la función notarial, regulen su campo de actuación, definan el instrumento público notarial y establezcan las reglas de su competencia en la tutela pacífica de los intereses privados.

**TEMA II Las ventajas del instrumento público notarial sobre el instrumento privado**

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**(Comisión 2ª)(\*)(1223)**

**RECOMENDACIONES APROBADAS**

I.-La necesidad de advertir por todos los medios de difusión que están al alcance de las instituciones notariales, del peligro e inseguridad que significan el uso indiscriminado del instrumento privado.

II.-Reclamar ante la administración pública la obtención de una mayor brevedad en las tramitaciones vinculadas con la instrumentación pública notarial.

III.-Propiciar la búsqueda de medios idóneos con la finalidad de obtener una mayor economía en los diversos actos relacionados con la instrumentación pública notarial.

IV.-Que en los próximos encuentros los países participantes y presentes, den cuenta, por intermedio de sus delegados y por informes especiales, de la materialización de estas recomendaciones para que se sugiera la constitución de una comisión en cada Nación.

Por último, la presidencia de la mesa agradeció la presencia y colaboración de los colegas argentinos y brasileños por los conceptos y las fundadas opiniones emitidas, convocando a los notarios brasileños a una mayor colaboración en la defensa del instrumento público.

**TEMA III El notario brasileño y su institucionalización**

**(Comisión 3ª)(\*)(1224)**

La Tercera Comisión aprobó la siguiente recomendación que somete al Plenario:

Reconociendo que, tal como sucede a los notarios, también los registradores son inadecuadamente tratados por la legislación brasileña, que los sitúa como auxiliares de la justicia;

Teniendo presente que esa clase de funcionarios, consciente de esta impropiedad, se está organizando en el sentido de buscar una nueva definición legal compatible con la doctrina expuesta por los notarios;

Reconociendo que muchas de nuestras reivindicaciones son, por otra parte, paralelas a las de aquellos funcionarios a quienes también interesa vivamente la definición del instrumento público y la fijación correcta del derecho por el acuerdo entre las partes y el respectivo registro de las declaraciones de voluntad;

Siendo cierto que tales objetivos, comunes a ambos, tendrán también como consecuencia la prevención de litigios;

Propone que el III Congreso se congratule con el Instituto de Derecho Inmobiliario por su creación y manifiesta a los oficiales del registro de inmuebles su confianza en la lucha común por el perfeccionamiento de sus respectivas funciones.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

EN BASE A ESTAS CONSIDERACIONES LA III COMISIÓN PROPONE LO SIGUIENTE

1. Que el Plenario se dirija al Congreso Nacional solicitando que se digne examinar y discutir el Proyecto número 1530/68, en el cual se define el instrumento público y se reglamenta la función notarial con colegiación obligatoria a ser ejercida por profesionales de derecho, a quienes se atribuya tutela administrativa de los derechos contractuales, imprimiendo forma y fuerza a actos y manifestaciones de voluntad privada, a los cuales convenga la sanción jurídica mediante intervención del poder público.
2. Que el Plenario se dirija a los Honorables Tribunales de Justicia de los Estados y al Tribunal Federal en el mismo sentido.
3. Que el Plenario constituya una Comisión permanente, integrada por notarios y juristas que dé al Directorio del Colegio Notarial la colaboración y asesoramiento en su lucha en pro de la institucionalización del notariado brasileño.

**TEMA IV El notario, responsabilidad y ética profesional**

**(Comisión 4ª)(\*)(1225)**

**RECOMENDACIONES**

I. Se debe redactar y proyectar un Código de ética profesional de estricto cumplimiento para todos los notarios del Brasil. Este Código deberá ajustarse a los siguientes principios:

El notario será un fiel intérprete de la ley, adecuando la función pública a ella, para dar solemnidad al instrumento público. No debe olvidar la moral y las buenas costumbres.

El notario deberá respetar los poderes soberanos del Estado, sean Federales, Estatales o Municipales, como asimismo el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo. Deberá dar cumplimiento a sus determinaciones.

El notario deberá ser atento y respetuoso para con sus pares, no creando situaciones de conflicto, de compromiso o de desconsideración que perturben la relación de fraternal apoyo en la tarea.

El notario deberá respetar y acatar las decisiones del Colegio Notarial del Brasil o de sus secciones estaduais, así como las normas internacionales de los congresos que se celebren, como además las jornadas y convenciones locales que signifiquen respeto para su modo de ser, para la estructura de sus Colegios y para el instrumento público del que es autor.

El notario deberá responder a la Ley Arancelaria rigurosamente y deberá denunciar a su Colegio cualquier transgresión de la cual tenga conocimiento a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

El notario no podrá dedicarse a actividades comerciales que desvirtúen el ejercicio profesional. No debe olvidar que el notariado no es una empresa, un comercio o una industria. No podrá ejercer paralelamente la profesión de abogado u otras incompatibles con su función.

El notario no debe compartir sus honorarios con los corredores, martilleros o con personas ajenas al campo de la ley contractual, pues tal dicotomía no es permitida en el campo de la Moral y de la Ley. Se debe tener en cuenta que los martilleros, corredores y abogados tienen su propia ley de emolumentos, y si el notario compartiera con ellos los suyos, vería disminuida su propia fuente de recursos.

El notario no hará descuentos ni regateos en sus honorarios, pues además de disminuir sus posibilidades de recursos, trasgredirá la Etica y la Moral.

El notario no impondrá nunca el monopolio de escrituras, sea personalmente o con otros notarios, pues esta práctica es desleal y viciosa, por ser inmoral, ya que al imponerse esta situación de privilegio se está privando a otros colegas de tener acceso al campo de los contratos, pues estos colegas así marginados no gozan de las mismas posibilidades que los monopolistas y se quiebra el régimen de igualdad y libertad que imperan en el Derecho atentando contra ello. Con la práctica del monopolio se atenta contra la libertad de derecho, de trabajo y contra el Derecho Constitucional.

El notario, portador de la fe pública, es un funcionario autónomo y ejerce la función pública de fe por delegación soberana de sus atribuciones por el Estado, pues éste no puede hacer escrituras, por ello es que da majestad al instrumento público y a su artífice el notario, por lo cual no podrá quebrar las normas del Derecho que a él y a sus colegas dan vivencia a sus mejores atributos de honorabilidad y personalidad.

2. La Comisión piensa que con estas normas y otras que podrán ir agregándose al Código de Etica Notarial para el Brasil se habrá de superar la situación angustiosa e inquietante que vivimos en el mundo moderno.

Salvo mejor juicio del Plenario, ésta es nuestra recomendación.

Recife, 11 de setiembre de 1974.